



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada de la instalación existente de generación eléctrica, en el término municipal de Aliaga (Teruel), promovida por Neoelectra SC Cinca Verde, S.L.U. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2018/2722).

Mediante Orden de 4 de junio de 2009, del Consejero de Presidencia, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 118, de 22 de junio de 2009, el Acuerdo de 26 de mayo de 2009, del Gobierno de Aragón, por el que se resuelve el recurso de alzada presentado contra la Resolución de 29 de abril de 2008, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se deniega la autorización ambiental integrada para la instalación existente de generación de energía eléctrica, en el término municipal de Aliaga (Teruel), promovida por la empresa Cinca Verde, S.L.U. En dicho Acuerdo se estima el recurso de alzada presentado por Cinca Verde, S.L.U. y se otorga la autorización ambiental integrada a la empresa Cinca Verde, S.L.U., con NIF B-25378787, para la instalación existente de generación de energía eléctrica en el término municipal de Aliaga (Teruel), promovida por dicha empresa.

Con fecha 18 de septiembre de 2013, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", la Resolución de 26 de agosto de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada de la instalación de generación de energía eléctrica, al respecto del control de los focos de emisión sistemática y la incorporación de condicionados relativos al vertido de aguas, y que deja sin efecto la modificación del Acuerdo de 26 de mayo de 2009 realizada mediante Acuerdo de 9 de septiembre de 2009 (Expedientes INAGA 500301/02.2010/114 e INAGA 500301/02/2011/7628).

Con fecha 19 de febrero de 2014, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", la Resolución de 3 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada para la instalación existente de generación de energía eléctrica ubicada en el término municipal de Aliaga (Teruel), promovida por la empresa Cinca Verde, S.L.U. (Expediente INAGA 500301/02/2013/8896).

Con fecha 1 de julio de 2014, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", la Resolución de 19 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la autorización ambiental integrada de la instalación de generación de energía eléctrica, al respecto de la producción de residuos peligrosos y no peligrosos y en materia de vertido de aguas residuales (Expedientes INAGA 500301/02/2013/8323 e INAGA 500301/02/2014/1033).

Con fecha 19 de abril de 2018, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", la Resolución de 23 de marzo de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por tercera vez la autorización ambiental integrada de la instalación de generación de energía eléctrica en el término municipal de Aliaga (Teruel), ya a nombre del nuevo titular Neoelectra SC Cinca Verde, S.L.U., en relación con las operaciones prioritarias de la gestión de sus residuos. (Expediente INAGA 500301/02.2017/102).

Con fecha 21 de marzo de 2018, se recibe en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe vinculante de fecha 1 de marzo de 2018 de la Confederación Hidrográfica del Ebro acerca de la admisibilidad del vertido de las aguas residuales procedentes de la planta de cogeneración eléctrica de Neoelectra SC Cinca Verde, S.L.U., en el que se informa de la procedencia de actualizar el condicionado relativo a las emisiones al agua de la autorización ambiental integrada de la planta para adecuar la redacción a los criterios actuales y eliminar la referencia al vertido de aguas residuales sanitarias ya que se procede actualmente su gestión mediante acumulación y retirada por gestor autorizado.

Con fecha 26 de marzo de 2018, se comunica a Neoelectra SC Cinca Verde, S.L.U. la apertura de oficio del expediente INAGA 500031/02/2018/2722 que conlleva el devengo de una tasa y se le requiere información adicional al respecto de la gestión de las aguas residuales sanitarias. Con fecha 12 de abril de 2018, se presenta documentación en respuesta al requerimiento y con fecha 25 de abril de 2018 se comunica el pago de la tasa.

Con fecha 14 de noviembre de 2019, se remite a la Confederación Hidrográfica del Ebro la documentación presentada por el promotor en respuesta al requerimiento de información realizada por este Instituto en virtud de lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 1 de marzo de 2018, y se solicita informe vinculante en materia de vertidos.

Con fecha 20 de abril de 2020, se recibe informe vinculante sobre admisibilidad del vertido de aguas residuales de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 16 de abril de 2020.



Neoelectra SC Cinca Verde, S.L.U. justifica las modificaciones pretendidas en cuanto al vertido de aguas residuales en una fosa séptica cuyo contenido se gestiona a través de gestor autorizado, al tener ya autorizada en la actividad la producción del residuo no peligroso "lodos de fosa séptica" con LER 200304 en una cantidad de 40 t/año.

Considerando que en el artículo 65.5d) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser revisada de oficio cuando lo requiera el organismo de cuenca para los vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, en los términos señalados por la legislación básica.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente por cuarta vez, la autorización ambiental integrada de la instalación existente de generación de energía eléctrica, ubicada en el término municipal de Aliaga (Teruel) y promovida por Neoelectra SC Cinca Verde, S.L.U. en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el condicionado "4.bis Vertido de aguas residuales" del Acuerdo de 26 de mayo de 2009 por el siguiente:

4.bis Vertido de aguas residuales.

4.bis.1. Emisiones de aguas residuales sanitarias.

Las aguas residuales sanitarias procedentes de los baños y aseos de los operarios se recogen en la red interior de saneamiento y se conducen a una fosa séptica de 5 m³ compuesta por un depósito vertical de polietileno de alta densidad modelo "Compacto Fosa Monoblock" compuesto por dos cámaras y una capacidad dimensionada de 15 habitantes equivalentes, cuyo contenido se vacía periódicamente a través de gestor autorizado.

El volumen de generación de vertidos sanitarios es de 40 m³/año.

4.bis.2. Emisiones de aguas residuales a masa de agua receptora.

4.bis.2.1. Origen de las aguas residuales.

La presente autorización corresponde exclusivamente al vertido de las aguas de refrigeración procedente de las purgas de las torres de refrigeración de los motores de cogeneración y del condensador de la turbina de vapor y aguas de rechazo de ósmosis inversa.

4.bis.2.2. Localización del punto de vertido.

Sistema de evacuación: Superficial Directo.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Datum ETRS89, Huso 30, X=700.765, Y=4.507.233.

Masa de agua superficial afectada número 349, "Río Guadalupe desde el río Aliaga hasta el río Fortanete".

Medio Receptor: Río Guadalupe.

4.bis.2.3. Límites de vertido - Frecuencia de análisis - Límite de inmisión.



Parámetros	Límites	Frecuencias de análisis	
		Interno	ECAH
Volumen anual	4.320 m ³	Anual	-
Volumen diario	18 m ³	Diario	-
pH	6 - 9	Continuo	Trimestral
Temperatura	28°C	Mensual	Trimestral
Incremento de temperatura	1,5 °C (1)	Mensual	Trimestral
Cloro residual total	0,5 mg HClO/l	-	Trimestral
DQO	35 mg/l	-	Trimestral
Nitrógeno total	15 mg/l	-	Trimestral

(1) El incremento de temperatura media en la sección fluvial del río tras la zona de dispersión con respecto a un punto aguas arriba no superará 1,5.º C. Se llevará a cabo dicha medida aguas arriba y aguas abajo del vertido, así como en el mismo punto de vertido.

La inmisión del vertido cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

4.bis.2.4. Instalaciones de depuración.

Las purgas de las torres de refrigeración, purgas de caldera y rechazos de ósmosis inversa se conducen a un depósito subterráneo estanco de 70 m³ de capacidad y, una vez comprobada la adecuación de las mismas, se realiza el vertido al río.

Las aguas residuales sanitarias procedentes de los baños y vestuarios de 10 operarios no se vierten, son acumuladas en una fosa séptica de dos cámaras dimensionada para 15 habitantes equivalentes con la salida obturada. Posteriormente se retiran por gestor autorizado.

Depuración complementaria. Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

2. Se sustituye el condicionado "4.ter Control del vertido de aguas residuales" del Acuerdo de 26 de mayo de 2009 por el siguiente:

4.ter Control del vertido de aguas residuales.

4.ter.1. Control de las emisiones de aguas sanitarias.

Queda prohibido todo vertido de aguas sanitarias al Dominio Público Hidráulico. Neoelectra SC Cinca Verde, S.L.U. deberá gestionar su vertido de aguas sanitarias a través de una Empresa de Vertido Autorizada en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Asimismo, deberá conservar justificante de las entregas realizadas durante los últimos cinco años.

4.ter.2. Control de emisiones de aguas residuales a masa de agua receptoras.

4.ter.2.1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Se deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones del caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se dispone de un sistema de aforo del caudal de vertido en el punto de control, dicho sistema permite conocer el valor del caudal instantáneo y acumulado en cualquier momento. Además, se dispone de un medidor en continuo de pH, conductividad y temperatura.



Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad indicada en la condición 4.ter.2.2. de esta autorización.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

4.ter.2.2. Declaraciones analíticas.

El titular declarará a través de la web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es lo siguiente:

- Trimestralmente (enero, abril, julio y octubre): Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores. Asimismo, se reportarán los boletines analíticos realizados por entidad colaboradora de la administración hidráulica.

- Anualmente (enero): Reportarán un informe que incluya:

- Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.

- Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.

- Declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

4.ter.2.3. Modificación y revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua, será causa de revocación de la autorización ambiental integrada, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.ter.2.4. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

Volumen anual (1): $V = 4.320 \text{ m}^3/\text{año}$.

Precio básico (Pb) por metro cúbico: $0,04207 \text{ €/m}^3$ (2).

Coefficiente de mayoración o minoración. $K = k_1 \times k_2 \times k_3$.

a) Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1 $k_1 = 1$.

b) Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (3) $k_2 = 0,5$.

c) Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I (4) $k_3 = 1,25$.

$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$.

Canon de control de vertidos = Volumen x Pb x K = $4.320 \times 0,04207 \times 0,625 = 113,59 \text{ €/año}$.

(1) Comprobadas las analíticas recibidas y al considerarse que existe un aporte de contaminación diferente al térmico propio de las aguas de refrigeración, este flujo de aguas residuales se tipifica como de proceso industrial (Clase 1).

(2) De acuerdo con el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(3) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 4.bis.2.3., durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(4) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.



4.ter.2.5. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

4.ter.2.6. Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

3. Se sustituye el condicionado 4.tetra. Registro Estatal de emisiones contaminantes por el siguiente:

4.tetra. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categoría 1.1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 1.c) del Reglamento 166/2006, E-PRTR, del citado real Decreto, por lo que se deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Para la validación por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro de las emisiones al agua de la actividad, se deberá remitir en el primer trimestre un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales), relativos a la anualidad anterior.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 29 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**